



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

147

MODIFICA REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO

000446

CONTRALORIA INTERNA -7 MAR. 2016	
RECEPCION	
CONTROL JURIDICO	
REGISTRO DE PERSONAL	
REGISTRO CONTABLE	
REGISTRO DE BIENES	
REGISTRO REG. DPTO.-R.	
REPRESENTACION	
REP. POR IMPUTAC.	
ANOT. POR IMPUTAC.	
DEDUC.	

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO,

100183 09.03.2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.433, que creó la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986, del Ministerio de Educación, que aprueba su Estatuto Orgánico; en el Decreto Supremo N° 378 / 2013, de la misma Cartera de Estado, que nombra Rector; en los Acuerdos N° 1296, N° 1297, N° 1298 y N° 1324 del Consejo Académico, de fecha 8 de julio de 2015 y 6 de enero de 2016, respectivamente; las Resoluciones Exentas N° 100904 / 2014; N° 101390 / 2014 y N° 100220 / 2015, todas de esta Corporación; en la Resolución N° 1600/ 2008, de la Contraloría General de la República; referidas al Reglamento General de Estudios y en los antecedentes acompañados;

CONSIDERANDO:

1° Que el Reglamento General de Estudios fue fijado en texto refundido, sistematizado y coordinado por Resolución Exenta N° 100904 / 2014, de fecha 11 de agosto de 2014.

2° Que, con posterioridad, fue modificada por la Resolución Exenta N° 101390 / 2014, de fecha 19 de noviembre de 2014 y por la Resolución Exenta N° 100220 / 2015, de fecha 12 de marzo de 2015.

3° Que, por Memorandum N° 448 / 2015, de la Secretaría General, de fecha 4 de junio de 2015, se solicita elaborar una versión refundida del Reglamento General de Estudios en vista de las modificaciones que ha tenido.

4° Que, el Consejo Académico por Acuerdos N° 1296, N° 1298 y N° 1297, todos de fecha 8 de julio de 2015, ha aprobado una nueva modificación al tenor del inciso 2° del artículo 20, una modificación al tenor del inciso 2° del artículo 34, en los términos que respectivamente señalan y la elaboración de un nuevo texto refundido del Reglamento General de Estudios.

SECRETARIO GENERAL
LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

7 MAR. 2016

LEGALIDAD GUATEMALA CONTRALOR INTERNO

5° Que, el Consejo Académico por Acuerdo N° 1324, de fecha 6 de enero de 2016, ha aprobado la modificación del tenor de los artículos 37, 38, 40 del Reglamento General de Estudios, en los términos que indica y la incorporación a dicho cuerpo normativo del artículo 48 final con el tenor que señala.

6° Que, a fin de resguardar la coherencia normativa del Reglamento General de Estudio y prevenir su dispersión en múltiples normas modificatorias, corresponde la elaboración de un texto coordinado, refundido y sistematizado el Reglamento General de Estudios.

7° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 letra c) del D.F.L. N° 1/86 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, es atribución del Rector dictar los reglamentos que sean conducentes para la marcha de la institución.

RESUELVO:

1° Modifíquese el Reglamento General de Estudios aprobado por Resolución Exenta 100904 / 2014, de fecha 11 de agosto de 2014 y modificado por las Resoluciones Exentas N° 101390 / 2014, de fecha 19 de noviembre de 2014 y 100220 / 20015, de fecha 12 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

- a. Modifíquese los siguientes artículos con el tenor literal que se señala respectivamente:

"Art. 20°: Cada asignatura reprobada deberá ser cursada obligatoriamente en el período académico siguiente en que se imparta.

Con todo, el Decano que corresponda podrá autorizar eximir de esta obligación al estudiante que acredite circunstancias impeditivas, pudiendo para ello requerir informe del Director de la respectiva carrera".

"Art. 34°: El alumno de cualquier promoción podrá solicitar, excepcionalmente fuera del plazo establecido la postergación de los estudios cuando existan causas debidamente acreditadas.

Corresponderá al Decano respectivo resolver sobre estas solicitudes.

"Art 37°: la Reincorporación es el acto mediante el cual un alumno que ha renunciado o, ha abandonado sus estudios en la Universidad sin la debida autorización, vuelve a reincorporarse a la licenciatura o carrera de origen."

"Art. 38°: La reincorporación a la Universidad deberá solicitarse en el período que establezca el calendario académico correspondiente".

"Art. 40°: La reincorporación por renuncia o abandono solo podrá impetrarse cuando el solicitante hubiera aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes al primera año o los dos primeros semestres correspondientes de la licenciatura o carrera."

- b. Agréguese el siguiente artículo 48 final con el siguiente tenor:

"Art 48°: Los plazos establecidos en el presente Reglamento estarán subordinados a los establecidos en el Calendario Académico correspondiente."

2º Apruébese el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General de Estudios de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirán: el ingreso, los estudios, la permanencia, la graduación y titulación de los alumnos de Pregrado en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

El año académico se regirá por un calendario determinado por el Consejo Académico y sancionado por el Rector. En el calendario se fijarán los periodos de Matrícula, las fechas de iniciación y término de actividades de docencia, de los exámenes, de vacaciones para los alumnos, y demás actividades curriculares relacionadas con el desarrollo de la función docente.

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación establecerá los cupos para los programas que ofrece, los requisitos de ingreso, y otras materias pertinentes.

Toda solicitud relativa a las materias del presente Reglamento, deberá ser presentada por el alumno en el Subdepartamento de Admisión, Registro Curricular y Títulos y Grados, y resuelta por el Decano de la Facultad respectiva, previo informe del Director de la Unidad Académica que corresponda.

TITULO II

DE LAS CARRERAS, PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS

Los Planes de estudio, correspondientes a cada Licenciatura y Carrera, así como el régimen respectivo, serán propuestos por cada Facultad al Vicerrector Académico y Aprobados por Resolución del Rector de la Universidad, previa sanción del Consejo Académico. Los Planes de Estudio de las Licenciaturas y de las Carreras deberán contemplar las áreas de formación propiamente pedagógica, común y específica, de la especialidad y de la formación cultural general.

Las Facultades supervisarán el desarrollo de las actividades docentes que imparten las respectivas Unidades Académicas. Así mismo, velarán porque los Planes de Estudio, los Programas de asignatura y las calendarizaciones de las actividades correspondientes, sean conocidos por los alumnos.

TITULO III

DEL INGRESO

Los egresados de la Enseñanza Media del país deberán postular a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, a través del sistema Nacional de Selección y Admisión de Alumnos de Educación Superior y Rendir las Pruebas Especiales que la Universidad pudiere exigir.

Se considerará Ingreso Especial a los postulantes en alguno de los siguientes casos, cuyo procedimiento se norma por el Reglamento de Ingresos Especiales:

- a) Haber cursado y terminado en el extranjero estudios de Educación Media o Equivalente en Chile.
- b) Poseer grado académico o título profesional, otorgado por una institución de Educación Superior, nacional o extranjera.
- c) Pertenecer a alguna institución de Educación Superior, nacional o extranjera, con la cual la Universidad mantenga convenios de intercambio de estudiantes.
- d) Ser alumno de una institución de Educación nacional o extranjera que solicita traslado a esta Universidad para proseguir estudios.
- e) Tener estudios de nivel Superior y solicitar cursar actividades Académicas en calidad de Alumno-Visitante. Estos alumnos podrán permanecer por un periodo no superior a dos semestres lectivos en la Corporación y no podrán optar a título profesional o grado académico.
- f) Ser profesional perteneciente a una entidad nacional o extranjera que solicite realizar una permanencia de perfeccionamiento profesional en la Corporación por un periodo no mayor a dos semestres lectivos.
- g) Haber sido evaluado como talento artístico o deportivo por la comisión correspondiente de la Facultad de Artes y Educación Física.

TITULO IV

DE LOS ALUMNOS

Art. 8º: Para ser alumno regular de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y conservar la calidad de tal, se requiere tener salud compatible con los estudios del programa al cual está adscrito; haber cancelado el arancel básico o de matrícula; haber presentado la documentación requerida; haber inscrito las asignaturas correspondientes; y declarar conocer, aceptar y respetar los Reglamentos pertinentes de la Universidad.

Art. 9º: No podrán ser alumnos las personas que adolezcan de una enfermedad que les produzca incompatibilidad con los estudios Universitarios; hubiesen sido eliminados de cualquier Universidad por aplicación de medidas disciplinarias o hubiesen sido condenados por delitos comunes. Cada una de estas circunstancias deberá ser certificada correspondientemente.

La comisión de salud de la Corporación evaluará las situaciones de salud que se le presenten.

TITULO V

DE LA CARGA ACADÉMICA, ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION DE LA CARGA ACADÉMICA

Art. 10º: Se entenderá por carga académica el conjunto de asignaturas y actividades curriculares que constituyen requisitos de graduación o titulación, que el alumno debe cumplir en cada periodo académico.

Art. 11º: La carga académica del alumno será inscrita por él, en el plazo previsto en el calendario académico, ante el Secretario Académico del Departamento respectivo, en conformidad con los prerrequisitos establecidos por el Plan de Estudios correspondiente y considerando lo dispuesto en los artículos 10º y siguientes del presente Reglamento. Las situaciones especiales serán resueltas por el Director de la Unidad Académica.

El ajuste de la carga académica inscrita se podrá efectuar hasta 15 días corridos después de la fecha de inicio oficial de clases en la Secretaría Académica del Departamento respectivo.

DE LA ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION

Art. 12°: Durante el primer año (primer y segundo semestres), la asistencia mínima obligatoria para optar a calificación final en una asignatura será del 50% de las clases lectivas realizadas. Desde el tercer semestre la asistencia a clases lectivas es libre. Para las actividades de laboratorio, talleres u otros de semejantes características, la asistencia mínima obligatoria será determinada por cada Facultad.

Art. 13°: El rendimiento académico de un alumno será calificado con nota de 1.0 a 7.0. Las notas podrán ser expresadas hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación es de 4.0 (cuatro, cero).

La calificación final del alumno en cada asignatura se obtendrá sin aproximación del promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas. La calificación final será expresada con un decimal, considerando que la expresión 0,04 o menor, mantendrá la décima; y la fracción 0,05 o mayor, se subirá a la décima superior.

El alumno que no haya cumplido con el requisito de asistencia mínima, de acuerdo al artículo 12° precedente, obtendrá la calificación final de reprobado por inasistencia (R.I.) y será considerada para los efectos de lo establecido en los artículos 18° y 19°. La reprobación por inasistencia (R.I.) se calificará con nota 1.0 (uno, cero).

Art. 14°: Las evaluaciones con calificación en cada asignatura, su naturaleza y ponderación serán dispuestas por el Profesor respectivo. En cada período académico deberán efectuarse, al menos tres (3) evaluaciones en el régimen semestral y cuatro (4) en el régimen anual.

Se establecerá una evaluación recuperativa de carácter optativo al término del período académico. La calificación final para los alumnos que rindan la Prueba Recuperativa Optativa se calculará ponderando en un 40% la nota obtenida en dicha prueba y en un 60% el promedio ponderado de las calificaciones parciales del período. El alumno que decida no rendir la Prueba Recuperativa Optativa tendrá como calificación final, el promedio ponderado de las evaluaciones obtenidas.

La programación de las evaluaciones deberá darse a conocer a los alumnos junto con la síntesis del programa de contenidos de la asignatura, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes contados desde el inicio oficial de clases.

Art. 15°: El alumno que no se presente a una evaluación fijada con anterioridad será calificado con nota 1.0 (uno, cero), salvo que justifique su inasistencia.

Art. 16°: El alumno podrá justificar su inasistencia a una evaluación mediante un certificado médico, visado por la unidad de salud. Cuando se trate de otras situaciones especiales de mérito suficiente, la Secretaría Académica del Departamento respectivo, emitirá una autorización escrita, justificando dicha inasistencia, la que deberá presentarse en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de la evaluación.

Art. 17°: Los criterios que se usarán en los instrumentos de evaluación deberán ser conocidos con antelación por los estudiantes. Igualmente, ellos tendrán derecho a conocer el instrumento ya corregido dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación.

Art. 18°: El alumno que repruebe en un período académico más del 50% de la carga académica inscrita, medida en horas pedagógicas, quedará eliminado de la Licenciatura o Carrera. En aquellos casos en que la carga académica registra una o más asignaturas con 8 o más horas semanales, la eliminación corresponderá cuando el alumno repruebe más del 50% de las asignaturas.

Art. 19°: El alumno que al final del período académico correspondiente, obtenga en la asignatura un promedio no inferior a 3.0 (tres, cero) tendrá derecho a rendir la Prueba Recuperativa Optativa a que se refiere el artículo 14°, inciso segundo.

El alumno que haya sido eliminado de una Carrera por las razones académicas que se contemplan en el Presente Reglamento, no podrá postular a un nuevo proceso de selección a esa misma Carrera, antes de dos años contados desde el fin del período académico en que tuvo lugar su eliminación.

Art. 20°: Cada asignatura reprobada deberá ser cursada obligatoriamente en el período académico siguiente en que se imparta.

Con todo, el Decano que corresponda podrá autorizar eximir de esta obligación al estudiante que acredite circunstancias impeditivas, pudiendo para ello requerir informe del Director de la respectiva carrera.

Art. 21°: El alumno podrá cursar una misma asignatura en dos oportunidades.

El alumno que haya reprobado una asignatura en segunda oportunidad, quedará eliminado del programa de Licenciatura o Carrera.

Art. 21° Bis: Para los estudiantes de ingreso a primer año y con carga académica solo de primer año, no se aplicará el artículo 18 y 21 inciso segundo de este Reglamento. Para todos los efectos reglamentarios y especialmente para el eventual otorgamiento de futuras gracias, dos reprobaciones de una misma asignatura en primer año se reputarán como una sola reprobación.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE TUTORIAS O TUTORIAL

Art. 22°: Se entenderá por tutoría la actividad académica individual o de un grupo de hasta 3 alumnos, realizada bajo la supervisión de un profesor de una determinada asignatura, como alternativa a su clase lectiva frente a un curso regular.

Art. 23°: Los estudiantes regulares en virtud de situaciones curriculares especiales, reincorporación, ingresos especiales u otras causas académicas, tengan que dar cumplimiento a exigencias curriculares no contempladas en la programación de cursos semestrales o anuales, podrán acogerse a un régimen de tutoría en hasta dos asignaturas de su carga académica inscrita.

Art. 24°: El Director del Departamento respectivo evaluará la solicitud del alumno e informará de ésta al Decano de la Facultad correspondiente quien resolverá la petición tomando en consideración la disponibilidad horaria de los académicos que puedan asumir esta responsabilidad, informada por el Director.

Art. 25°: El número de alumnos acogidos a un régimen de Tutoría en una determinada actividad curricular no podrá ser superior a 3 alumnos.

Art. 26°: Las clases presenciales dentro de un régimen de tutoría deberán contemplar un total de horas no inferior al 50% de las clases lectivas que considera el curso regular y tener una periodicidad de al menos dos sesiones mensuales.

Art. 27°: Los contenidos en el sistema tutorial no podrán ser inferiores a los contemplados en los cursos regulares semestrales o anuales, de la asignatura correspondiente.

TITULO VII

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACION Y DE TITULACION

Art. 28°: Para la obtención del grado de Licenciado que ofrece la Universidad para las carreras de la Facultad de Filosofía y Educación, Facultad de Historia, Geografía y Letras y Facultad de Artes y Educación Física, se requiere haber aprobado las actividades curriculares establecidas en los Planes de Estudio respectivos, a excepción de la Memoria o Seminario de Título o Tesis, la Práctica Profesional Final y el Examen de Título.

Para la obtención del título correspondiente que ofrece la Universidad en las carreras de la Facultad de Filosofía y Educación, Facultad de Historia, Geografía y Letras y Facultad de Artes y Educación Física, se requiere estar en posesión del Grado de Licenciado y haber aprobado todas las actividades curriculares establecidas en los Planes de Estudio, incluidas la Práctica Profesional Final, Memoria o Seminario de Título o Tesis y Examen de Título.

Para la obtención del grado de Licenciado que ofrece la Universidad para las carreras de la Facultad de Ciencias Básicas, se requiere haber aprobado las actividades curriculares establecidas en los Planes de Estudio respectivos, a excepción de la Práctica Profesional y el Examen de Título.

Para la obtención del título correspondiente que ofrece la Universidad en las carreras de la Facultad de Ciencias Básicas, se requiere estar en posesión del Grado de Licenciado y haber aprobado todas las actividades curriculares establecidas en los Planes de Estudio, incluidas la Práctica Profesional y el Examen de Título.

Art. 29°: Los requisitos de Titulación estarán regulados por los Reglamentos respectivos.

Art. 30°: Para las carreras de la Facultad de Filosofía y Educación, Facultad de Historia, Geografía y letras y Facultad de Artes y Educación Física, la calificación final obtenida en los estudios conducentes al Grado de Licenciado será el promedio de las notas obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios.

Para las carreras de la Facultad de Filosofía y Educación, Facultad de Historia, Geografía y letras y Facultad de Artes y Educación Física, la calificación obtenida en los estudios conducentes al Título de Profesor, será el promedio ponderado de las notas siguientes:

- Promedio de notas en las asignaturas del Plan de Estudios	: 60 %
- Práctica Profesional Final	: 20 %
- Memoria o Seminario de Título	: 10 %
- Examen de Titulación	: 10 %

Para las carreras de la Facultad de Ciencias Básicas, la calificación final obtenida en los estudios conducentes al Grado de Licenciado será el promedio de las notas obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios.

Para las carreras de la Facultad de Ciencias Básicas la calificación obtenida en los estudios conducentes al Título de Profesor, será el promedio ponderado de las notas siguientes:

- Promedio de notas en las asignaturas del Plan de Estudios	: 60 %
- Práctica Profesional Final	: 20 %
- Examen de Titulación	: 20 %

Para las carreras de la Facultad de Filosofía y Educación, Facultad de Historia, Geografía y Letras y Facultad de Artes y Educación Física y Facultad de Ciencias Básicas la calificación Final se expresará en el Certificado de Grado o Título con dos decimales. En el Diploma correspondiente se expresará en conceptos:

- Aprobado	: 4.0 - 4.5
- Aprobado con Distinción	: 4.51 - 5.50
- Aprobado con Distinción Máxima	: 5.51 - 6.50
- Aprobado con Distinción Unánime	: 6.51 - 7

Art. 31°: El alumno deberá titularse en un plazo máximo de tres años, contados desde el año de egreso.

Se considerará egresado al estudiante que ha cumplido todas las actividades curriculares del Plan de Estudios correspondiente, excluida la Memoria o Seminario de Título o Tesis, cuando se las considere en el Plan de Estudios, la Práctica Profesional Final y el Examen de Título.

TITULO VIII

POSTERGACION DE ESTUDIOS, REINCORPORACION Y ABANDONO

Art. 32°: Se entenderá por postergación de estudios la interrupción autorizada de la totalidad de la carga académica inscrita en un período determinado. (Ref. Instructivo de Postergación de Estudios y Reincorporación).

Art. 33°: El alumno sólo podrá solicitar la postergación de estudios hasta por dos años consecutivos y siempre que haya aprobado todas las asignaturas inscritas del primer año o los dos semestres correspondientes de la Licenciatura o Carrera.

La postergación de estudios suspenderá de inmediato los derechos y deberes inherentes a la calidad de alumno regular de la Universidad al ser presentada la solicitud.

La postergación de estudios deberá solicitarse en el período que establezca el Calendario Académico.

Art. 34°: El alumno de cualquier promoción podrá solicitar, excepcionalmente fuera del plazo establecido la postergación de los estudios cuando existan causas debidamente acreditadas.

Corresponderá al Decano respectivo resolver sobre estas solicitudes.

Art. 35°: Cumplido el período de postergación de estudios, el alumno deberá reintegrarse a la Universidad realizando el trámite regular de matrícula con lo cual quedará adscrito al Plan de Estudios vigente.

Art. 36°: El alumno que hubiere postergado sus estudios conforme a lo establecido en los artículos 34° y 35° deberá cursar nuevamente, desde sus inicios, la totalidad de las asignaturas aprobadas sin derecho a reconocimiento de porcentajes de asistencia logrados, ni de las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas hasta la fecha de la solicitud de postergación de estudios.

El alumno que hubiere sido autorizado a postergar estudios para hacer uso de un Beca de estudios en el extranjero, podrá incorporarse a la Universidad al término del período determinado en la Resolución correspondiente y en tal caso se le validará la asistencia y las calificaciones obtenidas en las asignaturas postergadas.

Art 37°: la Reincorporación es el acto mediante el cual un alumno que ha renunciado o ha abandonado sus estudios en la Universidad sin la debida autorización, vuelve a reincorporarse a la licenciatura o carrera de origen.

Art. 38°: La reincorporación a la Universidad deberá solicitarse en el período que establezca el calendario académico correspondiente.

Art. 39°: Al reincorporarse, el alumno quedará adscrito al Plan de Estudios vigente y las asignaturas aprobadas por él anteriormente serán sometidas a homologación para determinar el nivel correspondiente.

Art. 40°: La reincorporación por renuncia o abandono solo podrá impetrarse cuando el solicitante hubiera aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer año o los dos primeros semestres correspondientes de la licenciatura o carrera.

TITULO IX

TRANSFERENCIA

Art. 41°: Se entenderá por Transferencia el acto mediante el cual un alumno se cambia de una a otra Carrera dentro de la Universidad. (Ref. Instructivo Transferencia de Carrera).

Art. 42°: El alumno regular podrá hacer uso de este derecho en una sola oportunidad durante el curso de su permanencia dentro de la Universidad, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido eliminado de la Carrera o Licenciatura de origen.
- b) Aprobar un examen de selección a la Carrera a que postula, cuando corresponda.
- c) Someterse a una entrevista selectiva en el Departamento al cual postula.

En todo caso, la Transferencia sólo se hará efectiva a partir del período académico siguiente.

TITULO X

HOMOLOGACION Y ACREDITACION DE ASIGNATURAS

Art. 43°: Se entiende por Homologación el reconocimiento de actividades curriculares aprobadas con anterioridad y de conformidad con los contenidos establecidos en el programa de asignatura y Plan de Estudios de otras Licenciaturas y Carreras ofrecidas por la misma Universidad u otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras. (Ref. Instructivo de Homologación y Acreditación de Asignaturas).

Art. 44°: El estudio de Homologación procederá en los siguientes casos: ingresos normales con estudios superiores anteriores; ingresos especiales, Reincorporación, Transferencia, modificación de Planes de Estudios en la Universidad.

Art. 45°: En los casos que determine la Unidad Académica se procederá a acreditación de asignaturas mediante exámenes de actualización o competencia, rendidos ante una Comisión de especialistas integrantes del Departamento respectivo.

TITULO XI

Art. 46°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Decano de cada Facultad.

Art. 47°: El beneficio de la Gracia, en primera oportunidad, es una atribución exclusiva del Decano respectivo.

Excepcionalmente, el solicitante podrá obtener el beneficio de la gracia en una segunda oportunidad durante su permanencia en la Institución, cuando haya aprobado a lo menos el 60% de las asignaturas del plan de estudios. Su otorgamiento será atribución exclusiva del Vicerrector Académico, quien decidirá discrecionalmente sobre la

base de los informes académicos, socioeconómicos y psicosociales de los solicitantes, los que tendrán un carácter no vinculante, informativo y referencial, y su decisión será inapelable.

Art 43º: Los plazos establecidos en el presente Reglamento estarán subordinados a los establecidos en el Calendario Académico correspondiente.

3º Deróguense y déjense sin efecto a contar de la fecha de total tramitación de la presente Resolución Exenta, la Resolución Exenta 100904 / 2014, la Resolución Exenta 101390 / 2014 y la Resolución Exenta 100220 / 2015, salvo en cuanto a las derogaciones que se efectuaron en virtud de ellas, las cuales persisten.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE




RECTOS
PROF. JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR